

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2020-00151

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor juez, proceso de referencia en el que se hace necesario emitir pronunciamiento, respecto de solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer,

Barranquilla, febrero 4 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, febrero cuatro (4) de Dos mil veintiuno (2021)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente memorial presentado por la Dra. MELISSA ANDREA CAMPOS TRESPALACIOS, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en fecha Octubre 29 de 2020, en el que solicita la entrega de los títulos que como producto del decreto de medidas cautelares, reposen en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, a órdenes de ésta agencia judicial y consecuentemente con ello, se decrete la terminación del proceso y levantamiento de medidas decretadas, sin embargo observa el despacho que es improcedente acceder a lo solicitado por la memorialista, por cuanto solo es posible la entrega del dinero recaudado si existe un acuerdo entre las partes para la terminación del proceso, o una vez ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, no a petición unilateral de la parte demandante sin haber vencido en juicio a la parte ejecutada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por la Doctora MELISSA ANDREA CAMPOS TRESPALACIOS, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE